



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	ADRIANA ALEJANDRA MEDINA CERRA
Ejecutado	JHONATAN ROLANDO ROCHA CONTRERAS
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00575- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 849
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor SARM, representado legalmente por la señora ADRIANA ALEJANDRA MEDINA CERRA identificada con CC. 1.005.934.501, en contra del señor JHONATAN ROLANDO ROCHA CONTRERAS identificado con CC. 80.882.051, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No Cuotas	Total
2013	Cuotas Extras - Jul y Dic	200.000	2	400.000
2014	Cuotas Extras - Jul y Dic	209.000	2	418.000
2015	Cuotas Extras - Jul y Dic	218.609	2	437.218
2016	Cuotas Extras - Jul y Dic	233.912	2	467.824
2017	Cuotas Extras - Jul y Dic	250.286	2	500.572
2018	Cuotas Extras - Jul y Dic	265.053	2	530.106
2019	Cuotas Extras - Jul y Dic	280.956	2	561.912
2020	Cuotas Extras - Jul y Dic	297.813	2	595.626
2021	Cuotas Extras - Jul y Dic	308.237	2	616.474
2022	Cuota Extra Jul	339.273	1	339.273
				4.867.005

Para un total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS (\$4.867.005=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se dispone oficiar a CAJAHONOR y al EJERCITO NACIONAL, a fin que informen a este Despacho a la mayor brevedad posible el valor del subsidio familiar devengado por el ejecutado JHONATAN ROLANDO ROCHA CONTRERAS, como padre del menor SARM, esta información se requiere mes a mes desde febrero de 2013 y hasta la fecha. Una vez allegada dicha información, deberá la parte actora reformar la demanda adecuando en debida forma las pretensiones de la misma.

No se accede a la solicitud de la parte actora, en relación a oficiar a dichas entidades con el fin de solicitar información salarial del ejecutado; toda vez que tal información no se hace necesaria dentro de este trámite ejecutivo alimentario, que se limita al cobro de unas cuotas alimentaria presuntamente adeudadas por el ejecutado, las cuales no se encuentran señaladas como porcentaje del salario del ejecutado.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora LEIDY YOHANA DUQUE BLANDON identificada con T.P. No. 301.500 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la parte actora y a la Doctora LAURA OSPINA VASQUEZ identificada con T.P. No. 305.310 del C.S.J. como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ